

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Acuerdo de Prevención
Oficio No.: TSJ/UT/649/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CUENTA: La solicitud de Acceso a Datos Personales en posesión de este sujeto obligado, identificada con el folio interno PJ/UTAIP/291/2020, por medio de la cual **José Manuel Sevilla Roviroso**, solicitó lo siguiente: ***“...Solicito se me informe si en los juzgados civiles y/o familiares del estado de Tabasco fue tramitado algún juicio sucesorio testamentario o intestamentario a bienes del extinto Jorge Milton Cachon Hernandez, bajo que número de expediente (sic)”***, por lo cual, se procede lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo que sigue:

ACUERDO

PRIMERO. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a las 08:44 horas, la persona que se hace llamar como ha quedado establecido en la cuenta, interpuso la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual solicitó lo antes mencionado, correspondiéndole el número de control interno citado en el encabezado. -----

SEGUNDO. Acorde a su pedimento, me permito informarle, que derivado de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, el cual transcribo para mayor claridad: ***“...Tendrán carácter de partes en un proceso quienes ejercen en nombre propio o en cuyo nombre se ejerce una acción y aquel frente a quien es deducida. Tendrán ese carácter, igualmente, las personas a las que se les reconozca el carácter de terceristas, en los supuestos previstos en este Código y quienes tengan algún interés legítimo...”***, resulta necesario, acreditar ser parte del proceso del cual está pidiendo la información, por lo que es necesario comparezca ante las oficinas de esta Unidad, con su credencial de elector en original, o si está actuando como representante legal, deberá presentar el documento que lo acredite como tal. Luego entonces, si el solicitante de la información no actúa en representación legal de alguna de las partes y carece



además de interés jurídico que sustente su petición, no es posible para esta Unidad atender su solicitud y proporcionar la información, en virtud de no encontrarme legitimado para otorgarla a quien no acredite el legítimo derecho de poder acceder a la misma.-----

Sirve de apoyo el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;***
- III. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;***
- IV. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular; y*
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El Responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el Titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los Datos Personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los Datos Personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al Titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.



Así mismo, se deberán seguir las siguientes reglas:

Artículo 56. *En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:*

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;*
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*
- b) Identificación oficial del representante; e*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

Por lo antes expuesto, resulta necesario que cumpla con todos los requisitos antes mencionados, por lo que se hace de su conocimiento que para tener acceso a los datos que requiere deberá cumplir con las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley antes invocada, por lo que se requiere lo siguiente:

- 1.- Acreditar la identidad del Titular de los datos solicitados (acorde a las reglas establecidas en el artículo 56 de la Ley vigente en la materia).-----
- 2.- Señalar domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.-----
- 3.- La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;-----

CUARTO. Por lo antes expuesto, es necesario se presente ante la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, ubicada en el edificio sede de esta Institución, en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número, en la Colonia Centro de esta Ciudad, en días hábiles, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, a fin de acreditar la identidad del Titular o su representante,

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

presentando los documentos mencionados en el numeral segundo de este acuerdo. -----

QUINTO. Se le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley aplicable en la materia, "**se le concede el término de diez días hábiles**" contados a partir del día siguiente de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; para hacer factible la búsqueda del o los documentos solicitados y estar en condiciones de ser atendida conforme a sus derechos ARCO.-----

SEXTO. Así mismo, es de informársele que una vez transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, lo anterior, con fundamento en el artículo 59 de la Ley vigente en la materia en la entidad.-----

SÉPTIMO: Es menester informar al solicitante, sobre la suspensión de términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, de conformidad con lo mandatado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, a través de los acuerdos siguientes: ACDO/P/008/2020: "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; ACDO/P/009/2020: "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; ACDO/P/010/2020: "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; ACDO/P/012/2020: "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales"; ACDO/P/013/2020: "Acuerdo de Suspensión de Términos Procesales" y ACDO/P/014/2020: "Acuerdo de Nueva Normalidad", mismos que se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: http://itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=198&Itemid=181. Por lo anterior, se le notifica el presente proveído en tiempo y forma.

NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----CONSTE-----